|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420150060400** |
| DEMANDANTE | **JOSÉ ISRAEL JIMÉNEZ PEÑA** |
| DEMANDADO | **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - MUNICIPIO DE VENECIA -DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – NIEGA SOLICITUD -ORDENA EXPEDIR COPIAS** |

La presente demanda pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - MUNICIPIO DE VENECIA -DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, de los perjuicios causados al demandante por el desplazamiento forzado al que se vio expuesto presuntamente por parte de grupos al margen de la ley.

El 23 de marzo de 2018 se profirió fallo de primera instancia declarándose no probadas las excepciones de la demanda y **negándose** las pretensiones de la demanda.

El 13 de abril de 2018 se interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

Con auto del 25 de mayo de 2018 se concedió recurso de apelación.

Mediante providencia de septiembre 5 de 2018 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección B MP.: Carlos Alberto Vargas Bautista **revocó** la sentencia de primera instancia.

En informe secretarial del 25 de enero de 2019 se anotó: “*LLIQUIDACION DE COSTAS EFECTUADA. SIRVASE PROVEER.”.*

El 5 febrero de 2019 el apoderado de la parte actora radico memorial solicitando librar mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES**

1. **Liquidación de costas:**

El artículo 188 del CPACA señala lo siguiente: “*Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se* ***regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil***” (negritas fuera de texto).

Como el Código de Procedimiento Civil fue sustituido por el código general del proceso, es este compendio normativo al que nos referiremos.

El artículo 366 del código general del proceso señala: *“****Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso*** *o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1.* ***El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.***

*2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.  Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

*6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.”* (Negrita fuera de texto)

En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera y segunda instancia, y que la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

1. En relación con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, comoquiera que a la fecha no se ha aprobado la liquidación de costas, resulta fuera de tiempo la solicitud de ejecución, en consecuencia no se accederá a la solicitud de demandante.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**Primero:** Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 403 del cuaderno principal de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General Del Proceso.

**Segundo:** Niéguese la solicitud del apoderado de la parte actora.

**Tercero:** Por la Secretaría, a costa de la parte interesada, expídase las copias necesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

JBR

|  |
| --- |
| **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**  firmaPor anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**a las 8:00 a.m. |